

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA

«El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo siguiente:

Excelentísimo Sr. Resultando de un expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, que el Jefe Económico de Navarra acompañado del Capitán de Carabineros de aquella Comandancia y de una pareja de Caballeria ha recorrido varios puntos de la provincia, donde se le informó se cultivaba tabaco, consiguiendo arrancar en Puntandero, Quinto Real y otros, hasta cuarenta mil trescientas cincuenta plantas de dicho artículo; resultando de noti-

cias recibidas que las plantaciones ascienden en diferentes parajes á algunos millones de matas, sin que le haya sido posible estender á mas sus investigaciones por falta de tiempo de que dispone ni averiguar tampoco la propiedad de los terrenos; resultando que aparecen cargos gravísimos contra el Ayuntamiento del Valle de Erro y los Carabineros que han dejado crecer y estenderse este género de cultivo ilegal sobre cuyo asunto se instruyen las diligencias oportunas que pondrán en claro la responsabilidad que á cada uno afecte; y considerando que si la renta de tabacos ha de defenderse de semejante defraudacion, una de las mayores que puede afectar á sus rendimientos y que se repite, no obstante la vigilancia ejercida en las provincias de Jaen, Málaga, Cadiz, Córdoba y Orense, preciso es que se preste á la autoridad económica el auxilio y concurso de los demás agentes administrativos de cualquier orden que sean, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que se signifique á V. E. la necesidad absoluta de que por el Ministerio de su merecido cargo se haga entender á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia Civil, especialmente á la encargada de la

custodia de los montes, la obligacion en que unos y otros se hallan de impedir el cultivo del tabaco, destruyendo los sembrados y entregando los defraudadores á los Tribunales de justicia.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Director General de Correos y Telégrafos en 23 de Octubre último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del Correo entre Soria y Enciso de la provincia de Logro-

ño, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion del pliego citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 Octubre de 1877 — Por el Director general, Eduardo Fontay.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Enciso de la provincia de Logroño.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Enciso, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto

de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, y los carruages necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quedé rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Ningun contratista de estos servicios estará exceptuado del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de caracter general salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza

y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* de Madrid y *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria y Logroño, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Enciso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 de Noviembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda Pública de Soria y Logroño ó en la subalterna de Rentas de Enciso como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruage desde Soria á Enciso y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y Firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.º ó exceda del tipo que fija la 18.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular número 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 Octubre de 1877.—
P. El Director General, Eduardo Fontay.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Logroño 2 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros,

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan à continuacion.

Número de las obligaciones.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Proceden- cias.	Número del inventario	PUEBLO donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes Año		IMPORTE.	
								Pesetas.	Cénts.		
1851	Enrique Buch.	Clero.	Heredad	5714	Calahorra.	12	2	Setiembre.	77	203	75
1855	Eustaquio Jaime.			7243	Id.	"	"	"	"	487	50
5859	Vicente Garibay.			11197	Santo Domingo.	"	"	"	"	187	50
5860	El mismo.			11483	Id.	"	"	"	"	23	
5861	El mismo.			11475	Id.	"	"	"	"	44	25
5862	Alejandro Prior.			11495	Id.	"	"	"	"	25	25
5865	Lino Moreno.			7024	Arnedillo	"	"	"	"	66	25
5866	El mismo.			7028	Id.	"	"	"	"	5	13
5867	José Blanco.			10491	Logroño	"	"	"	"	44	25
5868	Félix Robredo.			10928	Ezcaray.	"	"	"	"	57	63
5869	Saturnino Garcia.			10926	Id.	"	"	"	"	117	75
5870	Hilario Ranedo.			11607	Herramelluri.	"	"	"	"	50	
5871	Tomas Lázaro.			11587	Santo Domingo.	"	"	"	"	22	
5872	Leandro Torralba.			11650	Logroño.	"	"	"	"	23	88
5875	Simon Garcia.			8595	Ezcaray.	"	"	"	"	62	50
5874	Matias Corral.			11665	Valgañon.	"	"	"	"	8	88
5875	El mismo.			11667	Id.	"	"	"	"	1	50
5876	El mismo.			11668	Id.	"	"	"	"	26	75
5877	El mismo.			11669	Id.	"	"	"	"	2	88
5878	Pedro Perez.			11408	Enciso.	"	"	"	"	2	25
5879	El mismo.			11409	Id.	"	"	"	"	3	75
5880	El mismo.			11410	Id.	"	"	"	"	2	50
5881	El mismo.			11412	Id.	"	"	"	"	2	88
5882	Aniceto Azofra			11719	Santo Domingo.	"	"	"	"	18	88
5883	Santos Arriba.			11705	Herramelluri.	"	"	"	"	19	
5884	El mismo.			11706	Id.	"	"	"	"	11	50
5885	El mismo.			11657	Id.	"	"	"	"	3	50
5886	El mismo.			11658	Id.	"	"	"	"	3	58
5887	El mismo.			11659	Id.	"	"	"	"	31	50
5888	El mismo.			11651	Id.	"	"	"	"	15	20
5889	El mismo.			11660	Id.	"	"	"	"	5	13
5890	El mismo.			11661	Id.	"	"	"	"	16	75
5891	José María Grañon.			10546	Grañon.	"	"	"	"	75	13
5892	El mismo.			10549	Id.	"	"	"	"	18	88
5893	Santos Arriba.			11700	Herramelluri.	"	"	"	"	9	38
5894	El mismo.	Heredad.	Clero	11572	Id.	"	"	"	"	6	75
5895	El mismo.			11573	Id.	"	"	"	"	20	25
5896	El mismo.			11574	Id.	"	"	"	"	8	63
5897	El mismo.			11566	Id.	"	"	"	"	8	68
5898	El mismo.			11561	Id.	"	"	"	"	4	88
5899	El mismo.			11707	Id.	"	"	"	"	10	13
5900	El mismo.			11712	Id.	"	"	"	"	12	13
5901	El mismo.			11669	Id.	"	"	"	"	3	
5902	Meliton Diez.			11577	Id.	"	"	"	"	5	
5903	Santos Arriba.			11645	Id.	"	"	"	"	3	25
5904	El mismo.			11661	Id.	"	"	"	"	16	75
5905	El mismo.			11657	Id.	"	"	"	"	5	13
5906	El mismo.			11650	Id.	"	"	"	"	8	13
5907	El mismo.			11570	Id.	"	"	"	"	3	88
5908	El mismo.			11571	Id.	"	"	"	"	6	58
5909	Gregotio Melchor.			11545	Grañon.	"	"	"	"	38	25
5910	Luis Saenz.			11265	Santo Domingo.	"	"	"	"	27	75
5911	Leon Riaño.			11724	Ciriñuela.	"	"	"	"	52	75
5912	Meliton Diez.			11687	Herramelluri.	"	"	"	"	6	75
5913	Aniceto Aydio.			11723	Id.	"	"	"	"	15	18
5914	Agustin San Millan.			11599	Id.	"	"	"	"	28	

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, advirtiéndose que pasado el plazo fijado en el mismo se procederá á la expedición de apremios contra los morosos.—Logroño 8 Setiembre de 1877—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

Mes de Octubre de 1877.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.
RELACION de las compras de artículos verificadas por dicha Factoría en el expresado mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de justificante.	Quintales métricos	Precio de la un dad. Pesetas.	IMPORTE TOTAL.
HARINA DE 1.ª CLASE.						
13	Logroño.	D. Victor Grijalva.		40	41'75	
HARINA DE 2.ª						
15	Haro.	D. Leandro Ardanza		40	41'40	
15	Idem	El mismo.		100	39'58	
HARINA DE 3.ª						
13	Logroño.	D. Victor Grijalva.		50	35	
GEBADA.						
12	Idem.	D. Hipólito Mesanza.		100	5'50	
22	Idem.	D. Eusebio Ulargui.		200	5'50	
25	Idem.	D. Hipólito Mesanza.		200	5'50	

Logroño 31 de Octubre de 1877.—El Oficial 1.º Administrador, Sebastian de la Iglesia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Patricio Montero.

AYUNTAMIENTOS.

RINCON DE SOTO.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia de una á sesenta familias pobres que el Ayuntamiento y Junta de asociados clasificó con la asignacion anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán al Ayuntamiento, en el término de veinte días, sus solicitudes uniendo á estas copia del Título y relacion de los partidos que haya obtenido; el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos no clasificados como tales pobres.

Rincon de Soto 24 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Toribio Ostalé.

BAÑARES.

Habiéndose declarado la viruela en los ganados lanares de D. Manuel Fernandez y D. Manuel Gonzalez de esta vecindad, se les ha designado para su pasto el terreno que á continuacion se deslinda y es: saliendo del por el camino titulado de Carra Baños incluso este hasta el corral de dicho Carra-Baños, bajando de aquí por la senda de Gara-

citaban dejando esta libre no solamente los rebaños enfermos sino tambien los demás, la cual servirá de límite hasta llegar á un Erio que se encuentra entre los majuelos de Manuel Olarte Gordo y el de D. Santos Leon, marchando desde aquí por el majuelo de Don Alejo Garnica sito en el término titulado La Rad, incluso este, y marchando de la parte del Oeste hasta la Calzada de los romanos dirigiéndose desde este punto en línea recta hasta el camino que dirige de este pueblo á Casalareina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien correspondá.

Bañares 2 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

MATUTE.

Habiendo desaparecido el tres del actual de los montes de esta jurisdiccion, una yegua de la pertenencia de Don Matias Somalo de esta vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion; ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procedan á la busca de dicha caballeria y habida que sea se servirán ponerla á mi disposicion para hacer entrega de ella á su verdadero dueño

Matute 3 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Castor Hernaez.

Señas de la Caballeria.

Cerrada, sobre seis cuartas de alzada, pelo castaño, la pata izquierda patiblanca, una estrella en la frente, deslunada de el anca derecha, desputada la oreja derecha, y en la izquierda tiene un muezque y además preñada.

la, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

En Logroño á D. Juan Elias, porteria del Gobierno civil.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de brónquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida; de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como ligitimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y
LIBRERÍA CLÁSICA
DE

AGUSTIN ORTONEDA,
antes de la viuda de Menchaca,
SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espended á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

ANUNCIOS

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS
de 2 de Octubre de 1877

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 Agosto 1870 y 16 Diciembre 1875

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DE LAS MISMAS
á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales, Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa

POR DON ANDRES BLAS,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España Tres pesetas.

Los pedidos de esta obra al autor, con direccion al Gobierno civil de Madrid, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de por-

EST. TIP. DE F. MENCHACA